

CONCEPCION, 23 de mayo de 2013.-

Nº 1 / VISTOS: La necesidad de normar y fiscalizar el otorgamiento de patente comercial y el funcionamiento de máquinas de destreza, lo dispuesto en el artículo 63, Nº 19 de la Constitución Política de la República; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el DFL 752 del año 1982, Código Sanitario; la Ley Nº 19419 del año 1995 y sus modificaciones, Regula actividades que indica relacionadas con el Tabaco; la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley Nº 19.995, del año 2005, Ley de Casinos de Juegos; el Decreto Nº 574, del año 2005, de Ministerio de Hacienda que fija el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; el Decreto Ley Nº 3.063 del año 1979, la Ley de Rentas Municipales; el DFL Nº 458 del año 1976, del MINVU; la Ley General de Urbanismo y Construcción; la Ley Nº 19.880, sobre Procedimientos Administrativos; la Resolución Nº 11.195, del año 2006, de la Contraloría General de la República; el Acuerdo Nº 195-18-2013, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 18, de fecha 23 de mayo de 2013 del Concejo Municipal; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente **Ordenanza**:

ORDENANZA

SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y/O MECÁNICAS DE HABILIDAD O DESTREZA

TITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º: La presente ordenanza regula los requisitos que se exigen para el funcionamiento de los establecimientos que exploten principal o adicionalmente a su giro comercial, máquinas de juegos electrónicos, electrónicos de destreza y/o mecánicos de habilidad.

De esta manera se entenderán por:

1. **Juegos electrónicos** tipo flippers-consolas tipo play station, x-box, nintendo wii y otros de tipo y marcas similares.
2. **Máquina de destreza**, toda aquella que no es de azar, es decir, aquella cuyos resultados dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte y donde no existen premios en dinero.
3. **Juegos tradicionales**: son aquellos juegos de tipo mecánico o de salón como por ejemplo taca taca, pool, billar y otros en los que no exista premios en dinero y donde la habilidad y destreza de los jugadores es absolutamente relevante.
4. **Juegos electrónicos de destreza**: corresponde a todos aquellos juegos cuyo mecanismo no concede premios en dinero o fichas canjeables en dinero, a los jugadores, y donde el resultado y funcionamiento depende de la habilidad o destreza del jugador y no del azar.

De esta forma queda prohibida la explotación de **máquinas de azar**, o aquellas en las que predomine la suerte por sobre la destreza o habilidad, siendo obligación del interesado presentar, en la forma establecida en el artículo 5º de la presente Ordenanza, los antecedentes técnicos y periciales que permitan establecer que sus máquinas no se encuentran dentro de dicha clasificación. Entendiéndose por máquina de azar, las definidas en el "Catálogo de Juegos" de la Superintendencia de Casinos de Juegos, como toda máquina mecánica, electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione en cualquier otro modo de operación, que

a cambio del valor apostado en una jugada, permite la eventual ganancia de un premio y que incluye o contempla algún componente de azar, en su programa y/o mecanismos de funcionamiento, que incide en los resultados obtenidos por el jugador.

ARTICULO 2º: Quedan afectos a esta Ordenanza, todo establecimiento comercial, en donde se verifique el desarrollo de la actividad antes indicada, sea que se trate de una o más máquinas, como giro principal o accesorio de otro.

ARTICULO 3º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia, tales como Ley General de Urbanismo y Construcción, Ley de Rentas Municipales, Ley de Microempresas familiares; Código Sanitario, Ley de Casinos de juegos, Código Civil, Ley de alcoholes y cualquier otro texto legal relacionado.

ARTICULO 4º: Conforme lo dispone nuestra legislación en los diferentes cuerpos legales que regulan esta materia, existe expresa prohibición de explotar comercialmente juegos de azar, salvo que una ley expresamente los autorice. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultad legal alguna, para autorizar la explotación o desarrollo de alguna actividad comercial que este destinado a éstos fines, en los que se practique juegos de azar y/o aquellos en los que predomine el azar por sobre la habilidad o destreza.

TÍTULO II REQUISITOS Y LIMITACIONES

ARTICULO 5º: Para estos efectos, el interesado en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas (las que se señalan en los N°s 2 y 4 del artículo 1º), deberán presentar a la Municipalidad un informe técnico que señale o permita concluir que la máquina es de habilidad / destreza o de azar, emitida La Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Pontificia Universidad Católica o el Instituto de Investigaciones tecnológicas, de la Universidad de Concepción. Tal certificación o informe técnico, deberá establecer que la máquina cuyo análisis se solicita, corresponde a un determinado software de juegos de habilidad o destreza.

ARTÍCULO 6º: Si se solicitare autorización respecto de un tipo de software por un comerciante determinado, no será necesaria una nueva calificación del mismo software para el otorgamiento de dicha autorización para el mismo contribuyente, pero sí deberá acompañar el informe solicitado en el artículo 5º a la oficina de Renta y Patentes de la Municipalidad de Concepción.

Presentados los antecedentes referidos corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas chequear que se cumplen los requisitos de la presente Ordenanza, conforme los informes técnicos acompañados, previo visto bueno de la Dirección Jurídica. Si no cumpliera con dichos requisitos se procederá a rechazar la solicitud de la patente requerida.

ARTÍCULO 7º: Las condiciones que deba reunir el local o establecimiento en donde se desarrolle esta actividad, queda sujeto a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, la Ley de Rentas Municipales, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal pertinente sobre esta materia.

En todo caso, cada máquina debe contar con un espacio físico, que permita en caso de emergencia una evacuación rápida y eficaz. Esta circunstancia determinará la cantidad de máquinas que pueden funcionar en un local.

Además los locales deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que, los ruidos de dichas máquinas se transmitan al exterior y hacia las propiedades vecinas. Por lo anterior queda prohibido que dichas máquinas se instalen al aire libre o fuera de los locales comerciales en que están autorizados para funcionar.

ARTÍCULO 8º: Del mismo modo queda prohibida la instalación de esta actividad en viviendas sociales, salvo que cuenten con las autorizaciones de cambio de uso de suelo respectivo.

La Municipalidad no otorgará permisos ni autorización para desarrollar esta actividad en bienes nacionales de uso público, ni en construcciones móviles, kioscos, módulos, ferias u otros de similar condición. Tampoco en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

No quedan afectos a las prohibiciones de este Artículo los juegos electrónicos tradicionales del N° 3 del artículo 1 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: Toda persona que inicie esta actividad, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la Unidad de Rentas y Patentes, la que se concederá por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 10º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No se permitirá el ejercicio de esta actividad cuando provoque ruidos que alteren el normal funcionamiento de la vecindad, salvo que el establecimiento cuente con elementos de mitigación de ruido, aprobados por el Servicio de Salud.
2. Deberán acompañar a su solicitud de patente, un informe de prevencionista de riesgos que certifique que dicho local cuenta con las condiciones de seguridad e higiene requeridas por la normativa vigente.
3. Durante todo el horario de funcionamiento del local deberá mantenerse una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.
4. Se prohíbe expender y beber todo tipo de bebidas alcohólicas al interior de dichos locales. Este numeral no rige tratándose de juegos tradicionales establecidos en el N° 3 del artículo 1 de esta Ordenanza.
5. Deberán contar con iniciación de actividades autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede explotar el giro que regula la presente Ordenanza.
6. Deberán presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 5º de la presente Ordenanza.
7. Se deberá acompañar a la solicitud, la singularización de cada una de las máquinas (tipo, software utilizado, color y características físicas) que se van a explotar en el local comercial, señalando cuántas y acompañando registro fotográfico de cada una de ellas. Además, cada contribuyente deberá entregar un listado con la singularización de cada una de las máquinas que explote, registro que será llevado por la Oficinas de Rentas y Patentes.
8. Solo se podrán explotar las máquinas para las cuales se pidió la autorización original, en caso que el solicitante desee cambiar alguna de ellas deberá informarlo a la Municipalidad cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el N° 8 precedente y acompañar el informe o certificación señalado en el artículo 5º en el caso que corresponda.
9. Si es dueño de las máquinas, deberá acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si es arrendatario o comisionista, deberá acreditarlo a través del correspondiente contrato, cuyas firmas deberán ser autorizadas ante Notario Público, singularizando detalladamente la o las máquinas sobre las que versa el contrato y acompañando certificado de autenticidad del software que la máquina va a utilizar.

ARTÍCULO 11º: El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que tengan patente para los juegos señalados en el artículo 1º de esta Ordenanza será entre las 09:00 y las 21:00 horas.

TÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12: Queda prohibida la explotación de esta actividad sin que se haya pagado previamente la patente municipal correspondiente.

El no pago de las patentes municipales, generará las denuncias y sanciones que señala esta Ordenanza a través del Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de la clausura que pueda ordenar el Alcalde.

ARTÍCULO 13º: Prohibíbase en los establecimientos regidos por la presente Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres o el Orden Público.

La infracción a esta disposición será sancionada con clausura temporal de 15 días la primera vez. La Segunda vez con clausura temporal hasta por 30 días y en caso de una tercera infracción la clausura definitiva del local, sin perjuicio de las multas que establezcan los Juzgados de Policía Local.

ARTÍCULO 14º: En estos locales se deberá cumplir con la normativa de la Ley N° 19.419 y sus modificaciones que regulan actividades que indique relacionadas con el tabaco.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 15º: La falta de veracidad en la declaración del número de máquinas que explote un local comercial, será sancionada con la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de las multas que aplique el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 16º: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a Inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 17º: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en ella, el contribuyente deberá mantener un Libro de Inspección, que al efecto se entregará en la Oficina de Patentes Municipales debidamente foliado y timbrado por tal oficina, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el número del Decreto Alcaldicio de autorización, y los datos de los software de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 15º.

ARTÍCULO 18º: En caso de tres infracciones dentro de 24 meses, sin perjuicio de cobrar la multa que corresponda, el Juzgado remitirá los antecedentes al Alcalde, quien podrá ordenar la revocación de la autorización de funcionamiento de tales establecimientos infractores y caducar la patente.

ARTÍCULO 19º: El Alcalde podrá decretar la clausura inmediata y sin más trámite de los establecimientos comerciales que funcionen sin patente, o de aquellos que no enteren oportunamente las multas que le hayan sido impuestas en conformidad a la presente Ordenanza y a la legislación vigente.

ARTÍCULO 20º: Déjase sin efecto toda Resolución anterior sobre esta materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de la Ley N° 3.063 del año 1979, Ley de Rentas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas de habilidad o destreza, o patentes de juegos electrónicos, play station u otras similares, dispondrán de un plazo de 30 días hábiles para ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente en lo relativo a la certificación señalada en el artículo 5º de esta Ordenanza y al catastro que deberán entregar en la Oficina de Patentes y Rentas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,



The image shows two circular blue official seals of the Municipalidad de Concepción. The left seal is for the "SECRETARÍA MUNICIPAL" and the right seal is for the "ALCALDE". Below the seals, handwritten in blue ink, is the name "PABLO IBARRA IBARRA" followed by "SECRETARIO MUNICIPAL". To the right of the seals, another handwritten signature in blue ink reads "ÁLVARO ORTIZ VERA" above "ALCALDE". The entire signature and the seals are crossed out with a large, thick blue line.

DISTRIBUCIÓN:

- Señores Concejales de Concepción
- Señores Directores de Unidades Municipales
- Archivo